

15. Los seminaristas que disfrutaban ayuda y por razones especiales (certificadas por los Rectores propios) deban pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misiones Extranjeras, de Burgos, continuarán en el disfrute de la beca si cumplen con los requisitos necesarios para la prórroga.

16. Los beneficiarios de ayudas para estudios que habiliten para la docencia deberán constar inscritos como alumnos oficiales en el correspondiente Centro docente, con excepción únicamente de los comprendidos en el párrafo tercero del apartado 9.3 de la norma 9.ª, que podrán seguirlos por enseñanza libre.

VII. Sanciones y suspensión del pago de las ayudas

17. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el Registro General de Beneficiarios, a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de protección escolar.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

18. El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Comisaría General de Protección Escolar cuando de los informes de las autoridades académicas se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

VIII. Disposición final

19. La Comisaría General de Protección Escolar queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar.

ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se anuncia convocatoria de becas para la formación de Profesores de Enseñanza Técnica Superior en materias tecnológicas.

Ilmo. Sr.: El problema de la falta de profesorado en las Escuelas Técnicas Superiores se ha agudizado con el notable incremento de alumnado y con la apertura de las nuevas Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en Santander, de Industriales en Sevilla y de Agrónomos en Córdoba.

La necesidad de solucionar esta situación ha aconsejado la creación de un fondo que se destina a formación de profesores de Enseñanza Técnica Superior en materias tecnológicas, mediante el cual se otorguen becas para estudios en el extranjero a los graduados que, al finalizar su carrera, quieran prepararse para su incorporación a la enseñanza en los Centros de Enseñanza Técnica Superior.

Este plan de becas constituye uno de los objetivos prioritarios del II Plan de Desarrollo en la Enseñanza Técnica Superior y está previsto, por lo tanto, para los cuatro años de duración del mismo.

En atención a las razones expuestas, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar las referidas becas con arreglo a las normas siguientes:

I.—Duración

La concesión de la beca se hace para el curso académico 1968-69. Se podrá solicitar la prórroga por otro curso de acuerdo con las instrucciones que en su momento se dicten.

II.—Requisitos

a) Ser español, Arquitecto o Ingeniero Superior o Licenciado.

b) Comprometerse a la realización de un trabajo de investigación conducente a la obtención del título de Doctor, o bien a seguir un curso de ampliación de estudios que le permita obtener, al finalizar el mismo, un diploma o certificado. En ambos casos, el trabajo de investigación o los estudios habrán de versar sobre materias propias de cualquiera de las disciplinas tecnológicas de las Escuelas Técnicas Superiores, y su objetivo final será el ejercicio de la enseñanza en cualquiera

de los puestos de profesorado de las Escuelas Técnicas Superiores.

c) Admisión previa en el centro de trabajo.

d) Conocimiento suficiente del idioma del país donde se pretenda realizar la labor.

III.—Documentación

a) Instancia según el modelo que se facilitará oportunamente.

b) «Curriculum vitae» con certificación académica.

c) Resumen del trabajo o estudio que el solicitante pretenda realizar, en aproximadamente 150 palabras.

d) Informe del Catedrático o Profesor de la asignatura más directamente relacionada con el tema propuesto y, en su caso, del Director de la Escuela Técnica Superior en la que ha cursado sus estudios.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

f) Presupuesto del viaje al lugar de destino en la clase más económica y, en su caso, presupuesto de los derechos académicos.

g) Documento de admisión en el centro de trabajo y, en su caso, copia de la carta de solicitud a las autoridades académicas pidiendo la exención de derechos académicos.

h) Documento acreditativo del conocimiento del idioma del país del que se trate. El candidato podrá ser sometido a un examen del idioma en fecha y lugar que se convocarán oportunamente.

IV.—Plazo de solicitud

La instancia y resto de documentación precisa se presentarán en las respectivas Escuelas Técnicas Superiores con las que tenga relación el trabajo a desarrollar o bien en la Subdirección General de Enseñanza Superior, antes del día 20 de julio. Caso de que el interesado no pueda presentar para tal fecha todos los documentos precisos, por carecer en ese momento de alguno de los requisitos pedidos, podrá obtener la beca de una forma condicionada a que en el momento de empezar su disfrute reúna ya todas las condiciones.

V.—Comisión Selectora

Los expedientes de los solicitantes serán examinados y resueltos por una Comisión Selectora designada al efecto, que estará constituida, bajo la presidencia del Subdirector general de Enseñanza Superior, por nueve Catedráticos representantes de otras tantas Escuelas Técnicas Superiores, un representante de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y otro del Consejo Nacional de Educación.

La Comisión podrá solicitar cuando lo estime conveniente asesoramiento de catedráticos o investigadores, aunque no formen parte de la misma.

VI.—Derechos

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

a) Percibir las cantidades convenidas en concepto de beca y ayuda de viaje y, en su caso, de derechos académicos.

b) Los estudios o trabajos realizados con la beca serán considerados como mérito preferente para el desempeño de las plazas del profesorado no numerario.

c) Los estudios o trabajos realizados podrán ser considerados, siempre que se extienda a los dos años de disfrute de la ayuda, como suficientes para cumplir lo determinado en la condición sexta del artículo dos de la Orden de 29 de octubre de 1962 que aprueba el Reglamento de oposiciones a cátedras de Escuelas Técnicas.

VII.—Obligaciones

Habrán de someterse necesariamente a las siguientes obligaciones, cuyo incumplimiento podrá dar origen a la suspensión de la beca:

a) Permanecer ininterrumpidamente en el lugar de trabajo con plena dedicación.

b) Remitir trimestralmente a la Subdirección General de Enseñanza Superior una breve Memoria sobre los estudios o trabajos realizados.

c) Presentar, al final del disfrute de la beca, una Memoria sobre el trabajo realizado, así como un resumen de la misma, que podrá ser publicado en revistas españolas, y un certificado de las autoridades académicas del Centro sobre asiduidad y rendimiento de los beneficiarios.

d) Comunicar a la Subdirección General de Enseñanza Superior la dirección particular y la del Centro en el que se desarrollará el trabajo, dentro de los diez días siguientes a la llegada, así como cualquier cambio de domicilio.

e) Si se le requiere para ello, el becario deberá dedicarse a la enseñanza durante un tiempo igual al de percepción de la beca, por lo menos.

f) El becario no podrá realizar ninguna actividad remunerada en el país de destino mientras esté disfrutando de la beca, excepto la docente que pudiera prestar con carácter interino en el centro donde trabaje.

VIII.—Cuantía de las becas

La cuantía mensual de las becas estará comprendida entre la equivalencia de 250 y 350 dólares en moneda nacional, según el coste de vida del país de que se trate.

La cantidad concedida en concepto de bolsa de viaje será la correspondiente al viaje de ida y vuelta al lugar de trabajo en avión u otro medio de transporte, en la clase más económica.

Todos los fondos serán distribuidos con cargo al crédito destinado a la formación de futuros Profesores de Enseñanza Técnica Superior en Materias Tecnológicas (crédito incluido en el Programa de Inversiones Públicas con numeración económica 18.03.259) que será empleado en su totalidad. La cuantía específica de cada beca, la bolsa de viaje y, en su caso, los derechos académicos serán fijados en cada caso por la Comisión Selectora.

IX.—Pago de las becas

El importe de las becas se abonará por trimestres anticipados, añadiéndose, a la cantidad correspondiente al primer trimestre, la cuantía de la bolsa de viaje y, en su caso, la de los derechos académicos.

Las cantidades serán satisfechas a los perceptores en la moneda del país donde deban trasladarse, a través de la Habilitación de este Departamento, el cual procederá también a la remisión de fondos en los trimestres posteriores al primero.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación a fin de que adopte las medidas necesarias para el desarrollo de la presente convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 50 becas para Profesores de Religión o Directores espirituales de Centros oficiales o no oficiales de Enseñanza Media que deseen asistir a un curso de «Preparación de Educadores para la Formación Religiosa».

Esta Comisaria General de Protección Escolar, de acuerdo con el Secretariado Nacional de Catequesis de la Comisión Episcopal de Enseñanza y con la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio,

Convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 50 becas, por valor de 4.000 pesetas cada una, para Profesores de Religión o Directores espirituales de Centros oficiales y no oficiales de Enseñanza Media que deseen asistir a los cursos de «Preparación de Educadores para la Formación Religiosa» en Centros docentes de Grado Medio, que tendrá lugar durante el verano de 1968 en las fechas y ciudades que se indican:

Oviedo.—Del 17 de julio al 10 de agosto: Curso primero o general; curso segundo o de especialización.

Ronda.—Del 13 de agosto al 7 de septiembre: Curso primero o general; curso segundo o de especialización.

Vitoria.—Del 19 de agosto al 12 de septiembre: Curso primero o general; curso segundo o de especialización.

Salamanca (en el Instituto S. Pío X de Tejares).—Del 13 de agosto al 7 de septiembre: Solamente el curso segundo o de especialización.

Estos cursos se desarrollarán a través de un ciclo de dos periodos estivales de veinticuatro días de duración y un año escolar intermedio de prácticas y trabajos personales.

El curso primero o general, de carácter fundamental, es común e imprescindible para todos los cursillistas.

El curso segundo o de especialización básica abarca entre otras dos modalidades escolares: Enseñanza Primaria y Enseñanza Media. Las becas sólo se concederán para la modalidad de Enseñanza Media.

La solicitud de beca deberá adjuntarse a la solicitud de admisión, de acuerdo con las normas del Secretariado Nacional de Catequesis, a través de los Secretariados Diocesanos de Catequesis antes del día 30 de junio.

La selección de los becarios correrá a cargo del Secretariado Nacional de Catequesis con asistencia de un representante de esta Comisaria de Protección Escolar y otro de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.

Los que obtengan la beca deberán firmar la nómina correspondiente durante la celebración del cursillo, cuyo importe sólo les será entregado cuando sea librada la cantidad total.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1968.—El Comisario general, F. Sánchez-Apellániz.

Sr. Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio López de Ayala y León Huerta y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio López de Ayala y León Huerta y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación del Presidente y Vocales provinciales componentes de la parte económica en la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical sobre el cultivo del plátano en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 27 de abril de 1964 y la denegatoria del recurso de reposición de 20 de julio siguiente, aprobatorias de la Norma de Obligado Cumplimiento de 6 de marzo anterior, así como la de 30 de marzo de 1965 sobre prórroga de invocada Norma que se concedió hasta que se apruebe el Convenio Colectivo Sindical del Plátano en aquella provincia o cuando, como consecuencia de las deliberaciones, las partes interesadas acepten la resolución reglamentaria que proceda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 3 S.

Solicitada por «Comercial Rotini, S. L.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Antony (Francia),

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 3 S, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 59 (cincuenta y nueve) CV.

Madrid, 12 de junio de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.